



Bogotá D.C., febrero 27 de 2025

Señor(a)

Anonimo

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS-747362025. Solicitud reductores de velocidad para la CL 94S entre KR 3B y KR3D y CL 97S entre KR 33 y KR3F. Localidad de Usme.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente "... *SOLICITAR LA INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: CL 95 C SUR 4 A 10 ESTE COORDENADAS: 4.498605345354467, -74.11034499119073 y CL97 Sur KR 4 C este COORDENADAS: 4.497796857576203, -74.11038406713379...*", la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

En primer lugar se considera pertinente especificar la nomenclatura actual de los sectores solicitados conforme a las coordenadas especificadas y a la información presentada en el visor del IDECA:

- CL 95 C SUR 4 A 10 ESTE COORDENADAS, 4.498605345354467, -74.11034499119073: Corresponde a la CL 94S entre KR 3B y KR3D.
- CL97 Sur KR 4 C este COORDENADAS, 4.497796857576203, -74.11038406713379: Corresponde a la CL 97S entre KR 33 y KR3F.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Para la CL 94S entre KR 3B y KR3D identificado con CIV: 5005502, se realizó la consulta en el aplicativo SIGIDU¹ y se identificó que hace parte de la zona de influencia que se encuentra reservada por parte de la **Secretaria del Hábitat** para la construcción del tramo vial por medio del contrato SDHT-574-2019. Por ende, se recuerda lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), el cual establece en su parágrafo 2: “...*En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta...*”

Esquema No. 1. Estado reservas DG 93B Sur entre KR 4C Este y 4A Este

(3 de 3)	
PK_Elemento	302099
Codigo de Identificación Vial	5005502
Tipo Elemento	Calzada
Localidad	Usme
Contrato	SDHT-574-2019
Estado	En Ejecución
Intervención	Construcción
Unidad Planeamiento	UPZ58
Entidad	SECRETARIA DEL HABITAT
Tipo Malla	Local
Programa	SD
Comunicación	20205260622802
Fecha Reporte	Agosto 11, 2020
Acercar a	

Fuente: SIGIDU - <https://webidu.idu.gov.co/sigidu/>

Por lo anterior, se da traslado a la **Secretaria del Hábitat**, para que informe el alcance de dichas actividades en el tramo vial de la solicitud y coordine con la Subdirección de Señalización de la SDM, el suministro y aprobación del diseño de señalización. En este sentido, se debe recordar que es responsabilidad de las entidades que intervengan la carpeta de rodadura del tramo vial, presentar ante la Subdirección de Señalización de la SDM, una propuesta de diseño de señalización para revisión, verificación y emisión de concepto, esto cumpliendo con los requisitos exigidos por el Manual de Señalización Vial de Colombia².

¹ SIGIDU: Sistema de Información Geográfica IDU

² “Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial”, adoptado por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 20243040045005 de 2024

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2





Por otra parte, de acuerdo con el análisis realizado para el sector de la CL 97S entre KR 3B y KR3D identificado con Código de Identificación Vial – CIV 5005623 y 5005666, esta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que realizó la elaboración del diseño de señalización³ donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical⁴ como horizontal⁵ conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

Una vez revisada la base de datos de la entidad se evidenció que, el diseño mencionado previamente se encuentra actualizado, de modo que se enlista en la base de requerimientos, la ejecución de la señalización, aclarando que el desarrollo de esta actividad estará sujeta a las reservas de malla vial que tengan otras Entidades del Distrito, a la vigencia de contratos y a las actividades previas a la programación en obra, así como las actividades complementarias que se requieran⁶.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 63, 74, y 106⁷ (modificado por la Ley 2251 de 2022). Por lo tanto, es importante seguir

³ Identificado con ID: EX_05_003_1073_24

⁴ (SP-47/SR-30: Zona escolar/Velocidad máxima permitida (20 Km/h), SP-47A: Proximidad a cruce escolar)

⁵ el diseño establece demarcación, flechas direccionales, pictogramas, reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles y bandas en agregado pétreo, entre otras marcas viales.

⁶ Estos dispositivos deberán socializarse a la comunidad del área directa de intervención de la medida y la viabilidad de su implementación dependerá de la obtención de una mayoría simple la cual, estará representada por la mitad más uno de los predios socializados en el área directa de la intervención.

⁷ Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.

Artículo 57. Circulación peatonal.

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.

Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones.

Artículo 74. Reducción de velocidad.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

En este mismo sentido, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades operativas de control de exceso de velocidad mediante **OP-235334** y **OP-235335**, y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

La información referente al particular puede ser consultada directamente en la página: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/ o en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co, link Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito”, o también a través del link: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito, para lo cual podrá ingresar el Número de OP relacionado en el presente oficio.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el día 20 de febrero de 2025:



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Foto 3. Panorámica CL97S entre KR 3B y KR3F, vista al Occidente.



Foto 4. Panorámica CL97S entre KR 3B y KR3F, vista al Oriente.



Foto 5. Panorámica CL97S entre KR 3B y KR3F, vista al Occidente.



Foto 6. Panorámica CL97S entre KR 3 y KR3B, vista al Occidente.

Fuente: Elaboración Propia

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS
202531102216441

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 27-02-2025 04:44 PM

Anexos: Hoja de ruta SDQS-747362025

Cc Secretaria Distrital Del Habitat -- Carrera 13 # 52-13 CP: Ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo - Subdirección De Señalización

Elaboró: Carlos Ivan Gonzalez Rueda-Subdirección De Señalización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co